



Al contestar cite el No. 2021-01-462851

Tipo: Salida Fecha: 23/07/2021 06:31:34 PM
Trámite: 16017 - AUDIENCIAS EN LOS PROCESOS DE REORGANI
Sociedad: 900461319 - FORMETACOL S.A.S. E Exp. 91699
Remitente: 428 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACIO
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 428-009391

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO

Formetacol S.A.S.

PROCESO

Reorganización

ASUNTO

Convoca a audiencia mediante mecanismo virtuales
Artículo 30 Ley 1116 del 2006

REPRESENTANTE LEGAL Y PROMOTOR

Cesar Augusto Paredes– RL

EXPEDIENTE

91699

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2020-01-149382 de 27/04/2020, la sociedad Formetacol S.A.S. fue admitida al proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 del 2006.
2. A través de memorial 2020-01-190976 el 19/05/2020, el representante legal con funciones de promotor allegó el inventario de activos y pasivos actualizado de la concursada.
3. Mediante memorial 2020-01-504407 el 09/09/2020, el representante legal con funciones de promotor presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.
4. El 21/09/2020 se corrió traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto y del inventario de activos y pasivos actualizado de la concursada, de la siguiente forma:
 - 4.1. Del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto el término empezó a correr el 22/09/2020 y venció el 28/09/2020.
 - 4.2. Del inventario de activos y pasivos actualizado de la concursada el término empezó a correr el 22/09/2020 y venció el 05/10/2020.



5. En el término de traslado del inventario de activos y pasivos no se presentaron objeciones contra el mismo.
6. Dentro del término del traslado del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto, se presentaron las siguientes objeciones:

Objeciones presentadas en término			
Objetante	Radicado	Fecha radicado	Fecha envío correo objeción
DIAN	2020-07-005648	23/09/2020	22/09/2020
Secretaría Distrital de Hacienda	2020-01-522199	24/09/2020	22/09/2020
Bancoldex S.A.	2020-05-004101	24/09/2020	23/09/2020
ICBF	2020-01-523014	24/09/2020	22/09/2020
Coltefinanciera S.A.	2020-01-525694	28/09/2020	28/09/2020
Davivienda S.A.	2020-02-018816	28/09/2020	28/09/2020
Mónica Liliana Triana Suarez	2020-02-018814	28/09/2020	28/09/2020
Banco Credifinanciera S.A.	2020-01-527129	29/09/2020	28/09/2020
Bancolombia S.A.	2020-01-529133	01/10/2020	28/09/2020
Banco occidente	2020-01-533343	05/10/2020	28/09/2020

7. El 07/10/2020 se corrió traslado de las objeciones presentadas al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, término que empezó a correr el 08/10/2020 y venció el 13/10/2020. Dentro del término, la concursada no realizó pronunciamiento frente a las objeciones formuladas.
8. Mediante el Auto 2020-01-614167 de 27/11/2020, se advirtió sobre la etapa de conciliación y se requirió al representante legal con funciones de promotor para que presentara al Despacho el informe de conciliación.
9. Con memoriales 2020-01-623744 de 04/12/2020 y 2021-01-106368 de 04/04/2021, el representante legal con funciones de promotor allegó memorial de contestación de objeciones, allegando el informe de conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.11.4. Decreto 1074 de 2015.

RESULTADO DE LAS CONCILIACIONES																																			
	OBJETANTE	RADICADO OBJECIÓN	RESULTADO																																
1	DIAN	2020-07-005648	Conciliada totalmente, reconocer las siguientes sumas: <table><tr><th>Concepto</th><th>Periodo</th><th>Saldo Impuesto</th><th>Intereses Sanción</th></tr><tr><td>Renta</td><td>2018-1</td><td>86.198.000</td><td>23.331.000</td></tr><tr><td>VENTAS</td><td>2019-03</td><td>105.396.000</td><td>22.335.000</td></tr><tr><td>VENTAS</td><td>2019-06</td><td>22.794.000</td><td>22.795.000</td></tr></table> Y adicionalmente se tendrán como créditos contingentes o condicionados: <table><tr><th>Concepto</th><th>Periodo</th><th>Saldo Impuesto</th><th>Intereses</th></tr><tr><td>VENTAS</td><td>2016-2</td><td>45.212.000</td><td>51.822.000</td></tr><tr><td>VENTAS</td><td>2016-03</td><td>19.608.000</td><td>4.113.000</td></tr><tr><td>VENTAS</td><td>2016-05</td><td>25.070.000</td><td>24.758.000</td></tr></table>	Concepto	Periodo	Saldo Impuesto	Intereses Sanción	Renta	2018-1	86.198.000	23.331.000	VENTAS	2019-03	105.396.000	22.335.000	VENTAS	2019-06	22.794.000	22.795.000	Concepto	Periodo	Saldo Impuesto	Intereses	VENTAS	2016-2	45.212.000	51.822.000	VENTAS	2016-03	19.608.000	4.113.000	VENTAS	2016-05	25.070.000	24.758.000
Concepto	Periodo	Saldo Impuesto	Intereses Sanción																																
Renta	2018-1	86.198.000	23.331.000																																
VENTAS	2019-03	105.396.000	22.335.000																																
VENTAS	2019-06	22.794.000	22.795.000																																
Concepto	Periodo	Saldo Impuesto	Intereses																																
VENTAS	2016-2	45.212.000	51.822.000																																
VENTAS	2016-03	19.608.000	4.113.000																																
VENTAS	2016-05	25.070.000	24.758.000																																



2	Secretaría Distrital de Hacienda	2020-01-522199	Allanada totalmente , acepta el reconocimiento por concepto de capital, sanciones e intereses, por \$16484000, \$5939000 y \$255000 respectivamente.			
3	Bancoldex S.A.	2020-05-004101	Allanada totalmente , acepta ajustar los valores reconocidos a esa entidad por las siguientes sumas:			
			Obligación	Capital	Intereses	
			Leasing	298.870.218	21.428.153	
4	ICBF	2020-01-523014	Allanada totalmente , acepta el reconocimiento por concepto de capital e intereses, por \$3.820.400 y \$1.277.000 respectivamente.			
5	Coltefinanciera S.A.	2020-01-525694	Allanada parcialmente respecto al reconocimiento de intereses e incluye las siguientes cifras:			
			Obligación	Capital	Intereses	
			101551052	2.901.460	119.256	
			101551053	93.598.830	5.125.609	
			Se encuentra pendiente por resolver lo correspondiente al capital relacionado como otros conceptos.			
6	Davivienda S.A.	2020-02-018816	Allanada totalmente , respecto al mayor valor reconocido por concepto de capital a favor de esa entidad e intereses			
			Obligación	Capital	Intereses	Int. Mora
			(...) 8396	\$361.763.354	\$13.609.982	\$8.077.914
			(...)8412	\$279.995.089	\$9.195.951	\$15.528.565
			(...)4197	\$157.286.331	\$9.779.555	\$2.603.348
			(...)5941	\$105.415.993	\$4.784.338	\$1.650.194
			Crédito leasing, Cánones vencidos \$137.813.840			
7	Mónica Liliana Triana Suarez	2020-02-018814	No se logró conciliación de esa objeción la objetante solicita se reconozca derechos ciertos e inciertos, y la objetante desconoce pagos realizados por la sociedad.			
8	Banco Credifinanciera S.A.	2020-01-527129	Allanada parcialmente , respecto al mayor valor reconocido por concepto de capital a favor de esa entidad financiera por valor de capital de 862.647.814, en cuanto a la clasificación se relaciona en la segunda clase como acreencia prendaria con los privilegios de la ley 1676 de 2013.			
9	Bancolombia S.A.	2020-01-529133	Allanada totalmente respecto a reconocer el menor valor solicitado por concepto de capital favor de la entidad financiera e incluyendo los intereses reclamados.			
10	Banco occidente	2020-01-533343	Allanada parcialmente respecto al menor valor reconocido por concepto de capital a favor de la entidad financiera y se corrige el proyecto de Calificación y Graduación de créditos y derechos de voto ajustando los siguientes valores:			
			OBLIGACION	CAPITAL	INTERESES	
			BANCO OCCIDENTE O.F 221-0008936-4	85.555.558	8.474.592	
			PYME ORDINARIO 221-0009319	31.944.442	4.999.772	
			LEASING	20.815.227	1.758.531	
			Se encuentra pendiente por resolver: i) lo correspondiente a la clase que corresponde dada la naturaleza del bien fideicomitado y de conformidad con el artículo 43 de la ley 1116 ii) Tener en cuenta los intereses de plazo que se causen con posterioridad a la fecha de admisión los cuales deben ser reconocidos en el proyecto objetado.			

II. OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO.

10. Con base en lo descrito en los antecedentes, a través de la audiencia de resolución de objeciones de que trata el artículo 30 de la Ley 1116 del 2006, la cual se



convoca a través de esta Providencia, el Despacho hará un control de legalidad sobre las objeciones conciliadas y/o allanadas total y parcialmente por la concursada, así como resolverá todas las objeciones al proyecto que no fueron objeto de conciliación ni de allanamiento total o parcial.

OBJETANTE	RADICADO OBJECCIÓN	OBJECCIÓN
DIAN	2020-07-005648	Conciliada totalmente , en los términos indicados en los antecedentes
Secretaría Distrital de Hacienda	2020-01-522199	Allanada totalmente , en los términos indicados en los antecedentes
Bancoldex S.A.	2020-05-004101	Allanada totalmente , en los términos indicados en los antecedentes
ICBF	2020-01-523014	Allanada totalmente , en los términos indicados en los antecedentes
Coltefinanciera S.A.	2020-01-525694	Allanada parcialmente en los términos indicados en los antecedentes Se encuentra pendiente por resolver lo correspondiente al capital relacionado como otros conceptos.
Davivienda S.A.	2020-02-018816	Allanada totalmente , en los términos indicados en los antecedentes
Mónica Liliana Triana Suarez	2020-02-018814	Pendiente por resolver , la objetante solicita declarar la existencia de un contrato laboral, la condena al empleador al pago de prestaciones sociales, la condena al empleador al pago de la indemnización por terminación de contrato de trabajo sin justa causa, la condena a Formetacil por no haberse pagado a la terminación del contrato de trabajo las prestaciones sociales, Pago de las cotizaciones por seguridad social, sanción moratoria intereses.
Banco Credifinanciera S.A.	2020-01-527129	Allanada parcialmente , en los términos indicados en los antecedentes, Se encuentra pendiente por resolver respecto a la clasificación en la segunda clase como acreencia prendaria con los privilegios de la ley 1676 de 2013.
Bancolombia S.A.	2020-01-529133	Allanada totalmente en los términos indicados en los antecedentes,
Banco occidente	2020-01-533343	Allanada parcialmente en los términos indicados en los antecedentes, Se encuentra pendiente por resolver: i) lo correspondiente a la clase que corresponde dada la naturaleza del bien fideicomitido y de conformidad con el artículo 43 de la ley 1116 ii) Tener en cuenta los intereses de plazo que se causen con posterioridad a la fecha de admisión los cuales deben ser reconocidos en el proyecto objetado.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. DECRETO DE PRUEBAS.

- El artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, prevé como única prueba admisible para el trámite de resolución objeciones, la de carácter documental; razón por la cual debe aportarse con el escrito de objeciones o con el escrito de respuesta a las mismas.
- Por su parte, el artículo 167 del Código General del Proceso contempla el principio de la carga de la prueba, según el cual incumbe a la parte probar el hecho que pretende hacer valer en el proceso.
- Teniendo en cuenta lo expuesto y conforme lo disponen las normas citadas y el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 1116 del 2006, el Despacho tendrá como pruebas las documentales aportadas dentro de la oportunidad procesal pertinente con los escritos de presentación y descurre de las objeciones, las allí citadas que obren en el expediente, las presentadas por la sociedad deudora y las demás que obren en el expediente.

B. CONVOCATORIA A AUDIENCIA.

- Uno de los principales poderes-deberes del juez es, precisamente, “Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, (...) adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía



procesal¹". En los procesos concursales, la Ley 1116 de 2006 reitera y fortalece este imperativo, al investir al juez del concurso de "atribuciones suficientes para dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades del mismo"², propósitos en cuya obtención son fundamentales la celeridad y la eficiencia de las medidas que se implementen para recuperar la empresa o para procurar su liquidación pronta y ordenada.

2. Por consiguiente, el Despacho debe obrar en procura de "conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia" y "la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia"³. Para ello, tiene en cuenta "que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial"⁴ y que evite a los sujetos involucrados cumplir formalidades innecesarias. Por tanto, a través de esta providencia el Despacho decretará las pruebas, y convocará a la audiencia de resolución de objeciones de que trata el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006.

C. AUDIENCIA A TRAVÉS DE MECANISMOS VIRTUALES.

1. Mediante el Decreto 806 de 2020 el Gobierno Nacional estableció el marco normativo para la implementación del uso de las tecnologías de información y comunicaciones para agilizar el trámite de los procesos judiciales durante el término de vigencia de esa norma.
2. El artículo 2 del Decreto 806 de 2020 establece que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y que se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios disponibles.
3. En el mismo sentido, el artículo 3 del Decreto mencionado, establece que es deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos.
4. De conformidad con lo anterior, el Despacho convocará a la audiencia de resolución de objeciones, de conformidad con lo previsto en artículo 30 de la Ley 1116 de 2006.
5. Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedad, según se señala en la parte resolutive de esta providencia.
6. Por lo tanto, de conformidad con el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la mencionada Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

6.1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS:

- 6.1.1. **Aplicaciones:** Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez o al funcionario que dirige la diligencia, así como de las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
- 6.1.2. **Equipo de cómputo, tabletas y móviles:** Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.

¹ Código General del Proceso. Artículo 42. Numeral 1.

² Ley 1116 de 2006. Artículo 5. Numeral 11

³ Corte Constitucional. C-037-1998.

⁴ Ibídem.



- 6.1.3. **Vínculo de descarga de la aplicación:** La ruta de acceso al vínculo de descarga para la diligencia estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el acceso a la página web de la Superintendencia de Sociedades donde se incluirán los vínculos o carpetas denominados “Audiencias Virtuales” y la identificación del proceso por las partes o el nombre del deudor.
- 6.1.4. **Micrófono y cámara:** El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
- 6.1.5. **Capacidad de acceso a internet:** Para participar en la diligencia a través del aplicativo Teams, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.
- 6.1.6. **Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos:** En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.
- 6.1.7. **Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia:** Es el funcionario encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.
- 6.2. **Acceso virtual a la diligencia**
- 6.2.1. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.
- 6.2.2. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerequisite para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su audiencia o actuación, e identificarse para que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.
- 6.2.3. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados, los administrados y los terceros intervinientes de conformidad con la ley, o los espectadores, en los casos de audiencias públicas, a criterio del Juez.
- 6.2.4. Los canales virtuales estarán habilitados 1 hora antes del inicio de la diligencia con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados “Audiencias Virtuales”, según corresponda.
- 6.3. **Desarrollo de la diligencia a través de medios virtuales**
- 6.3.1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación y (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o funcionario competente dejará constancia en el



expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

- 6.3.2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
- 6.3.3. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
- 6.3.4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez o funcionario encargado de la diligencia. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
- 6.3.5. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Juez o funcionario que dirige la diligencia le haya concedido el uso de la palabra.
- 6.3.6. El Juez podrá exigir en algunas ocasiones, según el tipo de proceso o actuación, que los intervinientes mantengan siempre sus cámaras activadas.
- 6.3.7. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
- 6.3.8. El ícono de la mano o el chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo pueden ser utilizados para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación administrativa correspondiente. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas el chat/mensajes de texto del aplicativo.
- 6.3.9. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en el vínculo denominado “Audiencias Virtuales”. El Juez o el funcionario que dirija la diligencia, como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
- 6.3.10. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co indicando el número de expediente (para el caso de los procesos judiciales) y la identificación de la parte o el administrado. La Superintendencia de Sociedades ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez que dirige la diligencia, tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.
- 6.3.11. La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrecen seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso en materia judicial. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta.
- 6.3.12. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias no varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas



aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, y las demás que resulten aplicables.

- 6.3.13. En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de los intervinientes de la audiencia virtual.

7. El texto completo del Anexo a la Resolución 100-005027 de 2020, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_resoluciones/Resolucion_100-005027_de_31_de_julio_de_2020.pdf

8. En todo caso se advertirá a las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, que podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.
9. Así mismo, se advierte a la concursada, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia

10. Control de Legalidad:

- 10.1. En este estado del proceso, el Despacho también ha ejercido el control de legalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, sin que se haya advertido ninguna irregularidad que vicie el buen curso del proceso o que pueda comprometer la validez de lo actuado. En esta medida, *“los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, (...) salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes”*.

11. Decisión de las eventuales solicitudes de adición o aclaración y recursos:

- 11.1. Siguiendo los mismos lineamientos de concentración y economía procesal expuestos a lo largo de la presente providencia, las eventuales solicitudes de adición o aclaración y los recursos que se interpongan dentro del término de ejecutoria de esta providencia serán resueltas en la audiencia que aquí se cita.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Procesos de Reorganización I,

RESUELVE

Primero. Tener como pruebas las documentales aportadas dentro de la oportunidad procesal pertinente con los escritos de presentación y descorre de las objeciones, las allí citadas que obren en el expediente, las presentadas por la sociedad deudora y las demás que obren en el expediente.

Segundo. Convocar a la audiencia de resolución de objeciones regulada en el artículo 30 de la ley 1116 de 2006 para el 30 de julio de 2021 a las 9:00 a.m.



Tercero. Se advierte que, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Cuarto. Advertir a las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, que podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Quinto. Ordenar al representante legal con funciones de promotor que en la audiencia convocada tenga a disposición en mensaje de datos los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en los que se reflejen debidamente los allanamientos y conciliaciones, con el fin de facilitar que en la misma audiencia se realicen las modificaciones que resulten de las decisiones del Despacho.

Notifíquese.

Bethy E. G.M.

BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ
Directora de Procesos de Reorganización I

TRD: ACTUACIONES